



*Juzgado Promiscuo Municipal de Silos  
Dístrito Judicial de Pamplona.*

Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	<i>Ejecutivo Singular</i>
Radicado:	<b>54-743-40-89-001-2022-00063-00</b>
Cuantía:	<i>Menor</i>
Demandante:	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A</b>
Apoderado:	<i>Dr. William Maldonado Delgado</i>
Demandado:	<b>Álvaro Afanador Flórez</b>

Se encuentra en el despacho demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, Instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** identificado con Nit **800037800-8** a través de apoderado judicial, contra el señor **Álvaro Afanador Flórez**, identificado con la **C.C. N° 88.166.512**.

Revisado el escrito de la demanda y los títulos valores anexo a la misma, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad o suma líquida de dinero, según lo estipulado por el artículo 422, 430 y 431 del C. G del Proceso.

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos contemplados en los artículos 89, 422 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 671 y s.s. del Código del Comercio; y La Ley 2213 de 2022; y además por haberse aportado copias de los títulos ejecutivo, (cuyos originales reposan en poder de la parte ejecutante), consistente en los pagarés N° **051646100004663**, que respalda la obligación N° **725051640094033**, de fecha 16 de marzo de 2020; y el pagaré N°. **051646100004151**, que respalda la obligación N° **725051640084386**, de fecha 23 de octubre de 2018.

La suscrita Juez Promiscuo Municipal de Silos Norte de Santander,

**Resuelve:**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo del señor **Álvaro Afanador Flórez**, identificado con la **C.C. N° 88.166.512**; y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit **800037800-8**, por las siguientes sumas de dinero:

**Primero:** Por la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$12.399.940,00)**, correspondientes al saldo del capital insoluto, contenido en el título valor, pagaré N° **051646100004663**, que respalda la obligación N° **725051640094033**, de fecha 16 de marzo de 2020.

- A. Por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$747.885,00)**, correspondientes a los intereses corrientes sobre el saldo del capital insoluto, a la tasa del DTF+ 6.7 puntos efectiva anual, causados desde el día 06 de abril de 2021 hasta el 06 de octubre de 2021.
- B. Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$69.214,00)**, por otros conceptos contenidos en el título valor base de recaudo, su cobro se hace debidamente facultados en la cláusula CUARTA del pagaré y el numeral 5° de la respectiva carta de instrucciones.
- C. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS, CON TREINTA CENTAVOS (\$254.408,30)**, correspondiente a los intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto, causados desde el día 16 de junio de 2022, hasta la fecha de presentación de la demanda y/o hasta que se efectúe el pago total y definitivo de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Segundo:** Por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$6.626.200,00)**, correspondientes al saldo del capital insoluto, contenido en el título valor, pagaré N°. **051646100004151**, que respalda la obligación N° **725051640084386**, de fecha 23 de octubre de 2018.

- A. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$15.25.844,00)**, por concepto de intereses corrientes sobre el saldo del capital insoluto, a la tasa del DTF+ 5.16 puntos efectiva anual, causados desde el día 2 de abril de 2021, hasta el 2 de octubre del 2021.
- B. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$127.366,00)**, por otros conceptos contenidos en el título valor base de recaudo.
- C. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$135.949,35)**; correspondiente a los intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto, causados desde el día 16 de junio de 2022, hasta la fecha de presentación de la demanda y/o hasta que se efectúe el pago total y efectivo de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera de Colombia.

**Tercero:** El pago de las Costas y gastos del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

**Cuarto:** Notifíquese el presente auto de mandamiento ejecutivo de pago al demandado **Álvaro Afanador Flórez**, en la forma indicada en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**; toda vez que no se aportan correos electrónicos de éste; deberá enviársele a su dirección física informada como dirección del ejecutado para notificación personal, copia de la demanda y sus anexos, al igual que de este mandamiento de pago; advirtiéndosele a la parte ejecutante, que deberá realizarlo en armonía con el Art. 291 C.G.P.; esto es, por medio del servicio postal autorizado para el efecto. Debiéndosele indicar, además, que como carga igualmente de su resorte, deberá allegar la certificación respectiva dando cuenta de su entrega al destinatario, ello con el fin último de tenerse certeza del momento preciso en que queda notificado personalmente el hoy demandado; es decir dos (02) días hábiles, los cuales se empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos; (Corte Constitucional, sentencia C-420, Sep. 24/20); dejándosele claro al demandado, que, a partir del día siguiente al vencimiento del término atrás indicado, le empezará a correr el término legal de cinco (05) días para pagar, (art. 431, C.G.P.); o diez (10) días para proponer excepciones de mérito (art. 442 C.G.P.); en concordancia con la Ley enunciada ut supra, y la sentencia C-420 de 2020.

**Quinto:** Revisados los antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura (URNA), y al no presentar sanciones e inhabilidades para actuar dentro de las presentes diligencias, se le reconoce personería jurídica al doctor **William Maldonado Delgado**, en la forma y términos del memorial poder conferido, por el representante legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

*Notifíquese:*



*Otília Flórez Bautista*  
*Juez*